

A C T A

CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAVATRASIERRA (CÁCERES), EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE PEDANELO:
D. JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ

SRES. VOCALES:
D. AMADOR FERNANDEZ RIVERO.
D. FELICIANO DELGADO BARBADO

MIEMBROS DE LA CORPORACION QUE
HAN EXCUSADO SU ASISTENCIA:
NINGUNO.

MIEMBROS DE LA CORPORACION QUE
HAN FALTADO SIN EXCUSA:
NINGUNO.

En Navatrasierra (Cáceres), siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día cinco de abril de dos mil trece, se reunieron en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los señores que al margen se expresan, con el fin de celebrar sesión ordinaria de la Junta Vecinal de la Entidad Local menor para la que habían sido previamente convocados.

Presidió el acto el Sr. Alcalde Pedáneo D. JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ, y actuó como Secretario el que lo es de la Corporación, D. JUAN LUIS RAFAEL LUENGO SORIA.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, se pasó a tratar y discutir los asuntos de esta sesión, siguiendo el orden del día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- No se formula observación alguna por los presentes, por lo que se procede a la aprobación, por unanimidad, del acta de la sesión anterior, celebrada el día uno de febrero de dos mil trece, en los términos de la minuta presentada por la secretaría municipal.

2º.- ACUERDO DE ASOCIACIÓN A LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES MENORES DE EXTREMADURA, APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MISMA Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE.- Seguidamente, el Sr. Presidente pone el conocimiento de los presentes el proyecto de Estatutos elaborado por la Plataforma de Entidades Locales menores de Extremadura, al objeto de que por parte de la Corporación se aprueben los mismos, si procede, se adopte acuerdo de asociarse a dicha Federación y se designe representante y suplente, en su caso. La Junta Vecinal, previo debate y deliberación, con el voto favorable de la UNANIMIDAD de sus miembros de derecho, acordó:

PRIMERO: Manifiestar su voluntad de asociarse a la Federación de Entidades Locales menores de Extremadura (FELMEX).

SEGUNDO: Prestar su aprobación al Proyecto de Estatutos de la referida Federación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES MENORES DE EXTREMADURA (FELMEX).

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES, DENOMINACIÓN, SEDE Y FINES DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 1. - Con la denominación Federación de Entidades Locales Menores de Extremadura, en lo sucesivo FELMEX, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y normas complementarias. La asociación estará integrada por las Entidades Locales de Ámbito Inferior al Municipio pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura y tendrá capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone y se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. - La Federación de Entidades Locales Menores de Extremadura fijará su sede y domicilio social en, calle, nº....., C.P. de la provincia de, y como ámbito de actuación el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las sesiones de sus órganos colegiados podrán ser celebradas en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma que previamente se determine.

Artículo 3. –

1. Constituye el objeto de la Federación de Entidades Locales Menores de Extremadura, la representación de las mismas ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de la misma.

2. La integración a nivel nacional en cualquier federación cuyos fines sean compatibles con los expuestos en estos estatutos. De las federaciones antes mencionadas asumirá resoluciones y acuerdos y a través de las mismas se relacionará con otras asociaciones similares que excedan del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para lo anteriormente expuesto se firmará un protocolo solemne en el que se fijará de común acuerdo todo lo relativo a la colaboración y coordinación entre la FELMEX y otras asociaciones o federaciones, especificando los derechos y deberes de cada entidad.

Artículo 4. – Constituye los fines de la FELMEX, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) El fomento y la defensa de las Autonomías Locales.
- b) La representación de los intereses de los entes Locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen.
- c) El desarrollo y la consolidación del espíritu democrático europeo en el ámbito municipal, basado en la autonomía y la solidaridad entre los entes locales.
- d) La promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local.
- e) Procurar el mejor funcionamiento de los Servicios Públicos.
- f) Prestar servicios y gestiones de asuntos comunes.
- g) Aquellas otras actividades que, no especificadas en los puntos anteriores, sean similares a ellas.
- h) La difusión del conocimiento de las Instituciones Locales, fomentando la participación ciudadana.

En ningún caso, la interpretación de los fines acabados de enumerar podrá ser tal que invada las competencias de los entes asociativos previstos en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 5. - Para la realización de estas finalidades la FELMEX

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.

- c) Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura e intervendrá, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a sus asociados.
- f) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
- g) Informará a otras asociaciones y federaciones de todos aquellos asuntos que por su interés o relevancia trasciendan al ámbito de sus competencias.
- h) Designará los representantes de las entidades locales menores en órganos colegiados regionales para los que así se prevea.
- i) Participará activamente en el seno federaciones a nivel nacional, en los asuntos propios.
- j) Realizará cualquier otra actividad con sujeción a la Legislación vigente.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. –

- a) La FELMEX está compuesta por socios titulares y de honor.
- b) Podrán ser socios titulares todos las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio mediante el correspondiente acuerdo Corporativo, donde manifieste su voluntad expresa de adherirse a la Federación de Entidades Locales Menores de Extremadura y de cumplir los fines estatutarios. La representación de cada ente la ostentará su presidente o miembro de la Corporación en quien delegue.
- c) Podrán ser socios de honor las personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, contribuyan de manera importante y notoria, con su labor o preparación técnica a los fines de la Asociación.
- d) La Asamblea General regulará la condición de socio de honor.
- e) El alta de socios titulares será acordada por la Comisión Ejecutiva que hará constar tal acuerdo en el Acta correspondiente y en el libro de registro que a tal efecto se llevará. Para que un socio titular pueda participar en una Asamblea General, deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de la convocatoria de dicha Asamblea.
- f) En caso de separación, ésta será voluntaria y potestativa de cada Entidad Local y ha de ser acordada por el Pleno de la Junta Vecinal, debiendo ser posteriormente comunicada a la FELMEX.

Artículo 7. –

1. Los socios titulares tendrán derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a cuantas reuniones se convoquen válidamente.
- b) Ocupar los cargos de Gobierno para los que sean válidamente elegidos y cuyos derechos se establezcan reglamentariamente.
- c) Participar en las tareas y actividades de la asociación.
- d) Tener derecho al uso y utilización reglamentaria de la instalación y servicios.
- e) Formular sugerencias en orden al desenvolvimiento de la Asociación.
- f) Proponer la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno y/o proponer los asuntos del orden del día a tratar en las mismas.
- g) Ser informados acerca de la composición de los órganos rectores de la FELMEX.
- h) Estar al corriente del desarrollo de las actividades de la FELMEX, así como del estado de sus cuentas, pudiendo, en este sentido, acceder a toda la documentación relacionada en el punto 3 del artículo 33 de los presentes Estatutos.

i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser antes informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo federativo que, en su caso, imponga la sanción.

j) Impugnar cualesquiera acuerdos federativos que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

2. Los socios titulares tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Federación de Entidades Locales Menores de Extremadura, y cualquier otra federación o asociación, y sus órganos de Gobierno.

b) Hacer efectivas las cuotas, derramas y demás aportaciones en la forma y cuantía que se determine reglamentariamente.

c) Compartir los fines estatutarios de la Federación, colaborar en su consecución y velar por su cumplimiento, acatando con exactitud las disposiciones Estatutarias, los reglamentos y acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación.

Artículo 8. - La condición de socio se perderá:

a) Por decisión voluntaria del asociado con acuerdo corporativo, que deberá presentar cumpliendo los mismos requisitos que para su alta.

b) Por desaparición total o fusión con otra Entidad Local Menor.

c) Por impago de las cuotas, una vez transcurrido el período de gracia que se conceda y que se determinará reglamentariamente.

d) Por sanción impuesta reglamentariamente, cuando se incurra en las acciones u omisiones previstas a tal fin en el Reglamento que se apruebe en el futuro.

e) La baja como socio llevará consigo la pérdida de todos sus derechos.

En los casos a que se refiere los apartados c) y d) será obligada la instrucción del expediente, con las exigencias recogidas en la letra i) del artículo 7.1, que deberá ser resuelto por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 9. - Podrá solicitarse la suspensión, en cuyo caso al pedir nuevamente el alta deberán ser abonadas las cuotas atrasadas de carácter especial.

TITULO III: DEL GOBIERNO Y GESTION DE LA FEDERACION DE ENTIDADES LOCALES MENORES DE EXTREMADURA

Artículo 10. - Los órganos de la FELMEX son los siguientes:

a) La Asamblea General.

b) La Comisión Ejecutiva.

c) El Presidente.

La duración de su mandato coincidirá con el de las Corporaciones Locales, pudiendo ser sus miembros reelegidos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales de la Comisión Ejecutiva serán sin retribución.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. - La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación de Entidades Locales Menores de Extremadura.

Artículo 12. - La Asamblea General estará integrada por todos los socios titulares.

Artículo 13. - Compete a la Asamblea General:

a) Aprobar y modificar los Estatutos de la Federación.

b) Elegir a los miembros y controlar la gestión de la Comisión Ejecutiva.

c) Aprobar los presupuestos y cuentas generales.

d) Ratificar los Reglamentos de Régimen Interior.

e) Disolver la Federación.

f) Ratificar las sanciones impuestas por la Comisión Ejecutiva.

g) Aprobar las cuotas de las entidades asociadas y fijadas por la Comisión Ejecutiva.

h) Cualesquiera otras que le corresponda con arreglo a las Leyes y a los presentes Estatutos.

La competencia señalada con la letra c) anterior se entenderá delegada, en todo caso, en la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14. -

- a) La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
- b) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año.
- c) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime conveniente la Comisión Ejecutiva o a petición escrita de la tercera parte de los socios titulares. La convocatoria en este caso se realizará al menos con una antelación de una semana.

Artículo 15. -

- a) Tanto para la Asamblea extraordinaria como para la ordinaria, se acompañará a la convocatoria el orden del día. En el mismo constará tanto los asuntos a tratar, como la fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse, debiendo incluirse en él necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de la FELMEX, haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos, la quinta parte de los socios titulares.

En caso de Asamblea General Extraordinaria, sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día. Cuando, conforme a lo previsto en el apartado c) del artículo anterior, la Asamblea se convoque a propuesta de la Comisión Ejecutiva o a petición de los socios, en el orden del día se incluirán los asuntos propuestos por una u otros.

En todo caso, la propuesta de modificación de Estatutos deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

- b) La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualesquiera que sea su número, salvo cuando los acuerdos a adoptar requieran quórum especial. La Asamblea deliberará y resolverá los asuntos del orden del día, cualquiera que sea el número de socios presentes, teniendo la facultad especial de poder alterar dicho orden.

Artículo 16. - En todo caso será necesaria la mayoría de votos presentes para la adopción de cualesquiera resoluciones o acuerdos por la Asamblea General.

Se necesitará la mayoría cualificada de las dos terceras partes o de las cuatro quintas partes de los presentes para acordar respectivamente la modificación de los estatutos o la disolución de la FELMEX, debiendo en estos casos acreditarse suficientemente la recepción de la convocatoria del orden del día, en la forma que reglamentariamente se determine. Ambos supuestos deberán figurar expresamente en el orden del día.

Artículo 17. - Los votos de cada socio titular en la Asamblea son un voto por asociado.

Artículo 18. - El ejercicio del voto normalmente recae en el alcalde de cada una de las Entidades Locales, pudiendo éste delegar el voto de forma expresa en algún otro miembro de la Corporación.

Artículo 19. - La Asamblea estará presidida por una mesa integrada por el Presidente o Vicepresidente, dos Vocales designados antes de comenzar la sesión y el Secretario de la Federación quien levantará Acta de la misma, en la que se reflejarán los debates, acuerdos y resoluciones adoptadas.

DE LA COMISION EJECUTIVA

Artículo 20. -

- a) La Asamblea General de entre sus miembros elige la Comisión Ejecutiva, integrada por:

ü Un Presidente

ü 1 Vicepresidente

Ú El Secretario

Ú El Tesorero

Ú 2 Vocales que asumirán diferentes funciones asignadas por la propia Comisión Ejecutiva.

b) Los cargos relacionados anteriormente serán elegidos con arreglo al siguiente sistema:

1. En votación directa, será elegido el Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocales.

2. Las vacantes de los cargos anteriores, serán cubiertas por la Comisión Ejecutiva de entre los socios titulares hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria y deberán cubrirse aplicando las mismas reglas que las previstas en este artículo.

3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán ostentar la condición de representante de Corporación. En caso contrario, cesarán automáticamente, siendo sustituidos por la Comisión Ejecutiva de entre los adheridos a la FELMEX.

Artículo 21. - El Presidente de la FELMEX, lo será también de la Comisión Ejecutiva.

1. Tendrá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la FELMEX a todos los efectos.

b) Convocar las sesiones de la Asamblea General; convocar y presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva.

c) Dirigir el funcionamiento ordinario de la FELMEX y administrar su Patrimonio.

d) Controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

e) Delegar, en casos puntuales, alguna de sus facultades en alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

f) Cualquier otra función que le sea delegada por la Comisión Ejecutiva.

2. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 22.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 23.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos, salvo los de contabilidad, y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Comisiones Ejecutivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y llevará los libros de contabilidad de la asociación.

Artículo 25.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Comisión Ejecutiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Comisión las encomiende.

Artículo 26. –

1. La Comisión Ejecutiva estará encargada de hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea, y para ello:

a) Velará por el mejor desenvolvimiento de la FELMEX

b) Establecerá el Reglamento de Régimen Interior.

c) Tomará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios.

d) Fijará el tipo de sanciones a imponer.

e) Fijará las cuotas.

2. El mandato de la Comisión Ejecutiva abarcará desde su elección hasta la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria, pudiendo ser otra vez reelegidos.

Artículo 27. -

1. La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que ella misma preestablezca, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente, lo solicite un número de sus miembros no inferior a sus dos quintas partes o un número de socios que represente, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea.

2. Corresponde al Presidente convocar las sesiones de la Comisión Ejecutiva y fijar el Orden del Día que acompañará a la convocatoria y que, tratándose de sesión extraordinaria, incluirá los asuntos propuestos por quienes la solicitaron. Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los siete días siguientes a su solicitud.

3. La Comisión Ejecutiva se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros que la componen y, en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes en este momento. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan.

4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a la sesión. En el caso de votaciones con empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Cada uno de los miembros de la Comisión Ejecutiva ostentará un solo voto. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Comisión Ejecutiva abstenerse de votar. Se computará como abstención la de aquéllos miembros de la Comisión que se ausentaren de la reunión en el momento de la votación.

6. Las actuaciones seguidas en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán reflejadas en las correspondientes actas.

Artículo 28. - La Comisión Ejecutiva preparará y coordinará los trabajos de la Asamblea, ejecutará sus decisiones y aplicará el Reglamento Interno. También dirigirá la realización de estudios, mantendrá las relaciones con los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, administrará el Patrimonio y admitirá nuevos socios.

Artículo 29. - Se procurará tener representación de la FELMEX, a través de los miembros de su Comisión Ejecutiva tanto en la FEMPEX, como en cualquier Federación a nivel nacional cuyos fines sean compatibles con los de la FELMEX, de acuerdo siempre con los estatutos o reglamentos de las federaciones externas.

Artículo 30. - La Comisión Ejecutiva de la FELMEX puede proceder entre la celebración de cada Asamblea, a reemplazar las vacantes producidas en el seno de la Comisión Ejecutiva, debiendo ser ratificadas en la siguiente Asamblea.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. -

La Federación de Entidades Locales Menores de Extremadura, en el momento de su constitución, carece de Fondo Social.

Artículo 32. -

1. Los recursos de la FELMEX procederán:

a) De las cuotas y suscripciones de los titulares, así como de las especiales que se establezcan.

b) De las rentas del Patrimonio de la FELMEX.

c) De otros que eventualmente se produzcan.

d) De ingresos procedentes de servicios que preste la Asociación a otros órganos no vinculados a ella.

e) De las subvenciones oficiales que pueda recibir.

2. Las cuotas anuales serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que determinará sus cuantías en función de una cantidad fijada por habitante del territorio correspondiente a cada socio titular. Dichas cuotas deberán ser ingresadas en la FELMEX. en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 33. –

1. Los gastos de la FELMEX se ajustarán al correspondiente presupuesto anual que haya sido aprobado por la Comisión Ejecutiva. Para la adquisición de inmuebles, edificación y montaje de instalaciones, así como atender los gastos de primer establecimiento o cualquier otro tipo de inversión de capital, podrá crearse presupuesto extraordinario, que se nutrirá de los fondos especiales que se acuerden.

2. A efectos contables, la fecha de cierre de cada ejercicio anual será la del 31 de diciembre.

3. El Estado de la Contabilidad, así como la memoria de actividades de cada ejercicio, la relación actualizada de los asociados, el inventario de bienes y los libros de actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la FELMEX, estarán en todo momento a disposición de sus asociados, a través del titular de la Secretaría y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 34. –

1. Los miembros titulares de los órganos de gobierno y las demás personas que obren en nombre y representación de la FELMEX, responderán ante ésta, antes los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2. Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubieses votado, frente a terceros, a la FELMEX y a los asociados.

3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellos.

TITULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 35. - Aprobada la disolución de la FELMEX, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, la Comisión Ejecutiva se constituirá en Comisión Liquidadora, con amplias facultades para adoptar medidas precisas de conformidad con las instrucciones que haya dado la Asamblea General, en orden a la extinción y cumplimiento de las obligaciones pendientes. Al término de la liquidación, los fondos existentes, así como el producto de la realización de los bienes y derechos propiedad de la FELMEX, se destinarán a la realización de fines análogos a los de esta Federación, no pudiéndose desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación, distribuyéndose entre las Entidades Locales de Ámbito Territorial Inferior al Municipio que la integraban.

TITULO VI: DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en los presentes estatutos, regirá como derecho supletorio los de la Federaciones donde legalmente se integre la FELMEX.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La Comisión Gestora convocará la primera Asamblea General constituyente, durante la cual se procederá a la aprobación definitiva de los Estatutos, y a la elección de la Comisión Ejecutiva, quedando la comisión Gestora disuelta en ese mismo momento.

DISPOSICION FINAL

La Asamblea renovará íntegramente los cargos de los órganos de gobierno de la FELMEX, dentro de los tres meses siguientes a la celebración de Elecciones Locales Generales, continuando provisionalmente los miembros elegidos en su momento hasta que se produzca la nueva elección.”

SEGUNDO: Designar como representante de la Entidad Local menor de Navatrasierra en la Federación de Entidades Locales de Extremadura al Alcalde Pedáneo D. José Antonio Díaz Fernández, facultando al mismo tan ampliamente como en derecho proceda para realizar cuantas gestiones sean necesarias en relación con esta representación, capacitándole asimismo para delegar su representación puntualmente en algún otro miembro de la corporación.

3º.- APROBACIÓN CONVENIO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL PEDROSO DELEGA COMPETENCIAS A LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAVATRASIERRA, PERTENECIENTE A DICHO MUNICIPIO Y SE ESTABLECEN LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS PARA EL EJERCICIO DE DICHAS COMPETENCIAS ASÍ COMO LAS RELACIONES ENTRE AMBAS ENTIDADES LOCALES”.- Se da cuenta asimismo de que por parte del Ayuntamiento de Villar del Pedroso, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero pasado, se ha aprobado el Convenio interadministrativo por el que se determina la participación de la Entidad local menor en los ingresos del Municipio y se delegan las competencias en la Entidad local menor. El convenio aprobado responde en líneas generales a la propuesta que fue aprobada por la Junta Vecinal de Navatrasierra en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012. Por parte del Sr. Alcalde se propone a los presentes que se examine el Convenio aprobado, y, si se estima conveniente, se proceda a su aprobación por parte de la Junta Vecinal, antes de proceder a su firma definitiva. Se da cuenta del texto del Convenio aprobado, que dice así:

"CONVENIO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL PEDROSO DELEGA COMPETENCIAS A LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAVATRASIERRA, PERTENECIENTE A DICHO MUNICIPIO Y SE ESTABLECEN LAS ASIGNACIONES ECONÓMICAS PARA EL EJERCICIO DE DICHAS COMPETENCIAS ASÍ COMO LAS RELACIONES ENTRE AMBAS ENTIDADES LOCALES".

I.- Objeto.

Art. 1.- El objeto del presente Convenio es la delegación de competencias por parte del Ayuntamiento de Villar del Pedroso a la Entidad Local Menor de Navatrasierra (en lo sucesivo E.L.M.), perteneciente a dicho Municipio, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria 4ª de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, la determinación de las asignaciones económicas para el ejercicio de dichas competencias, según establece el artículo 96 de la citada Ley, y las relaciones entre ambas entidades locales.

II.- Delegación de Competencias.

Art. 2.- La E.L.M. de Navatrasierra asume, con las facultades que le atribuye el art. 72 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, las competencias siguientes a ejercer en su ámbito territorial:

- a) La administración y la conservación de su patrimonio, incluido el forestal, y regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.
- b) La conservación, custodia y vigilancia de las vías, los caminos y el resto de los sistemas de comunicación de uso o servicio público de interés exclusivo de la E.L.M.
- c) La concesión de licencias de obras de construcción, edificación e instalación, así como inspección de los actos, operaciones y actividades de transformación, utilización, aprovechamiento o uso del suelo.
- d) La autorización para el ejercicio de venta ambulante.

- e) La ejecución de obras en vías públicas y caminos rurales.
- f) El alumbrado público.
- g) El suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- h) La ordenación del tráfico de vehículos y de personas en su ámbito.
- i) La limpieza viaria y recogida de residuos.
- j) Las ferias y fiestas locales, así como las actividades culturales y sociales.
- k) Servicios funerarios.
- l) Ejecución de obras y prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la E.L.M. cuando no estén a cargo del Municipio.

Además de las competencias señaladas, la E.L.M. podrá también ejercer aquéllas que le sean delegadas por el Municipio. Dicha delegación requerirá para su efectividad la aceptación de la E.L.M. mediante acuerdo de la Junta Vecinal adoptado por mayoría absoluta.

El control en relación con las competencias delegadas se efectuará por los miembros del Ayuntamiento de Villar del Pedroso, sin perjuicio de su traslado a los órganos de gobierno de dicho Ayuntamiento.

Art. 3.- La E.L.M. ejercerá sus competencias bajo su propia responsabilidad y mediante sus propios medios personales y materiales.

La ejecución de las obras y servicios en relación con materias cuya competencia corresponde a la E.L.M., o que se delegan a través de este Convenio, se realizarán con financiación exclusiva de la E.L.M. (con independencia de que dicha E.L.M. reciba de manera directa subvenciones o sea incluida en los planes o programas cofinanciados que realicen las administraciones competentes).

La ejecución de las obras y servicios por parte de la E.L.M. se realizará con sus medios propios o a través de contratación con terceros, según los procedimientos previstos en la legislación vigente.

El importe de las obras y servicios que se subvencionen por parte de organismos y entidades externos, con cargo al total del Municipio, deberá prorratearse en razón de la población real de cada uno de los dos núcleos urbanos (Villar del Pedroso y Navatrasierra). A estos efectos, la decisión acerca del empleo concreto de los fondos que correspondan a la Entidad Local menor, será adoptada por ésta.

Art. 4.- Los acuerdos que adopte la E.L.M. sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa deberán ser ratificados por el Ayuntamiento de Villar del Pedroso para ser ejecutivos.

III.- Hacienda de la E.L.M. de Navatrasierra.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias, le E.L.M. contará con los siguientes recursos económicos, que constituirán la Hacienda de la Entidad Local Menor de Navatrasierra:

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus competencias, le E.L.M. contará con los siguientes recursos económicos, que constituirán la Hacienda de la Entidad Local Menor de Navatrasierra:

- a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de Derecho privado.
- b) Tasas y precios públicos.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- e) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- g) Aportaciones de otras administraciones y entidades públicas supramunicipales.

h) Aportaciones municipales y participaciones en los ingresos del municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, por los conceptos y en la importancia y condiciones que a continuación se señalan:

1. El 75 % de los ingresos que obtenga el Ayuntamiento matriz generados en el ámbito personal y territorial de esta E.L.M. por los siguientes conceptos: participación del Municipio en los Tributos del Estado y recaudación por impuestos municipales sobre Bienes Inmuebles, Actividades Económicas, Vehículos de Tracción Mecánica, así como de otros que pudieran establecerse en el futuro.
2. Parte proporcional al número de habitantes de la E.L.M. de otros ingresos sin afectación especial que obtenga el Municipio, salvo cuando estos ingresos se refieran a subvenciones, compensaciones, etc. que tengan relación con el territorio afectado, en cuyo caso se prorrateará según la proporción de territorio que corresponda a la E.L.M.

Art. 7.- Se fija como cantidad inicial a percibir por la Entidad Local menor de Navatrasierra la de cincuenta y tres mil euros (53.000,00 €) anuales.

Por parte del Ayuntamiento de Villar del Pedroso se transferirá mensualmente a la Entidad local menor de Navatrasierra la cantidad de cuatro mil euros (4.000,00 €), lo que supone un total de cuarenta y ocho mil euros anuales.

La diferencia, hasta la referida cantidad de cincuenta y tres mil euros, se compensará por medio de las obras que se promuevan desde Villar del Pedroso para su ejecución en Navatrasierra.

En caso de no conseguirse completar totalmente la diferencia existente, se abonará en importe íntegro que proceda, hasta llegar a los cincuenta y tres mil euros (53.000,00 €) anuales.

Esta cantidad inicialmente fijada será objeto de revisión cada año, de acuerdo con la evolución de los ingresos que efectivamente perciba el Ayuntamiento de Villar del Pedroso por los conceptos expresados en el apartado h), números 1 y 2 del artículo 6.

Art. 8.- Los gastos a soportar por la E.L.M. serán los que se generen como consecuencia de las actividades, obras o servicios que ésta realice directamente con cargo a su propia Hacienda y aplicándose a las partidas de su propio presupuesto.

La E.L.M. contribuirá con el 25 % de los ingresos que obtenga el Ayuntamiento matriz generados en su ámbito territorial referidos en la letra h) punto 1, del artículo anterior al pago de las cargas generales del Ayuntamiento de Villar del Pedroso correspondientes a todo el Municipio.

Asimismo, serán por cuenta de la E.L.M. los siguientes gastos:

- Gastos de personal que preste servicios directos a la E.L.M.
- Las aportaciones necesarias a obras que se ejecuten en su ámbito con planes provinciales u otros planes y programas.
- Cuotas de Mancomunidad, APRODERVI, Servicio Social de Base y otras que pudieran surgir referidas a su ámbito.

Art. 9.- Los ingresos señalados en el art. 5, en sus apartados de la “a” a la “g” de este Convenio, se recaudarán directamente por la E.L.M.

En cuanto a los ingresos señalados en el apartado “h” del mismo artículo se transferirán a la E.L.M. en pagos mensuales.

IV.- Coordinación y Cooperación de los Órganos de Gobierno.

Art. 10.- Con el fin de garantizar la coordinación y cooperación en la actuación y funcionamiento de los órganos de ambas entidades locales y salvaguardar los intereses generales del Municipio y los específicos de la E.L.M., deberán cumplirse las siguientes normas:

- a) Los Alcaldes, en representación de ambas entidades, celebrarán, a petición razonada de cualquiera de ellos, reuniones previas a la adopción de acuerdos que afecten al interés general.
- b) El Ayuntamiento remitirá a la E.L.M. copia o extracto de todos sus actos y acuerdos que afecten a los intereses propios de ésta.
- c) La E.L.M. aprobará anualmente un presupuesto único que comprenderá todos los ingresos y gastos de la Entidad, ajustándose a las normas administrativas, económicas y financieras que rigen para las Corporaciones Locales, que trasladará, para su conocimiento, al Ayuntamiento de Villar del Pedroso.

V. Duración, revisión y entrada en vigor.

Art. 11.- Este Convenio entrará en vigor con fecha de efecto de 1 de enero de 2013 y tendrá una duración inicial de un año natural, entendiéndose prorrogado por años naturales a la finalización de cada periodo, salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1º.- Que una de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la terminación del respectivo ejercicio económico, comunique a la otra la denuncia del mismo por causas excepcionales. En este caso, cualquier modificación, ampliación o derogación, deberá motivarse debidamente y someterse al Pleno del Ayuntamiento de Villar del Pedroso que deberá aprobarlo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

2º.- Que se suprima la E.L.M.

3º.- Que se produzca modificación de la legislación vigente.

En cuanto a su revisión, procederá cada año desde su entrada en vigor, actualizándose, en su caso, las cantidades y/o porcentajes utilizados en el presente Convenio a las que en ese momento correspondan.

Art. 12.- Este Convenio dejará sin efecto, a su entrada en vigor, cualquier acuerdo vigente en las materias objeto de este Convenio.”

La Junta Vecinal, una vez estudiado el Convenio anterior, previo debate y deliberación, y con el voto favorable de la UNANIMIDAD de sus miembros de derecho, acordó:

PRIMERO: Prestar su aprobación al Convenio por el que el Ayuntamiento de Villar del Pedroso delega competencias a la Entidad Local Menor de Navatrasierra, perteneciente a dicho Municipio y se establecen las asignaciones económicas para el ejercicio de dichas competencias así como las relaciones entre ambas entidades locales, en los términos en que ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Villar del Pedroso.

SEGUNDO: Facultar, tan ampliamente como en derecho proceda, al Sr. Alcalde Pedáneo D. José Antonio Díaz Fernández, para la firma del mismo.

4º.- SOLICITUD SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL EVENTOS CULTURALES.-

El Sr. Alcalde da cuenta a los presentes de que en el BOP núm. 52, de 15 de marzo de 2013, aparece la convocatoria de ayudas para el desarrollo de eventos culturales. Propone a los presentes que se estudie la posibilidad de solicitar una subvención para llevar a cabo el próximo verano la III Semana Cultural de Navatrasierra, en la que se organizarán actividades de títeres, actuación circense, canción española, actuaciones teatrales, bailes regionales y concurso de relatos cortos.

PRIMERO: Acogerse a la convocatoria de subvenciones para eventos culturales, publicada en el BOP núm. 52, de 15 de marzo de 2013.

SEGUNDO: Solicitar una subvención de tres mil euros (3.000,00 €), que serán destinados a financiar los gastos derivados del desarrollo de las actividades antes mencionadas.

5º.- SOLICITUD SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD POPULAR.- Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los presentes de que en el BOP núm. 53, de 18 de marzo de 2013, aparece la convocatoria de subvenciones para las universidades populares de la provincia. Propone a los presentes que se adopte acuerdo de solicitar una subvención para desarrollar un programa de Escuela de Verano lúdico-cultural el próximo verano. La Junta Vecinal, a la vista de la anterior propuesta, previo debate y deliberación, y con el voto favorable de la UNANIMIDAD de sus miembros de derecho, acordó:

PRIMERO: Acogerse a la convocatoria de subvenciones para Universidades Populares de la provincia de Cáceres, publicada en el BOP núm. 53, de 18 de marzo de 2013.

SEGUNDO: Solicitar una subvención de cinco mil euros (5.000,00 €), que serán destinados a la contratación de un monitor de actividades culturales, así como para diversos gastos de funcionamiento.

6º.- SOLICITUDES.-

No hubo.

7º.- INFORMACIONES DE LA ALCALDIA.-

El Sr. Alcalde informó a la Junta Vecinal de los siguientes asuntos:

-Comienzo obra PPOS 2012.- Se da cuenta del comienzo de la obra del Plan Provincial de Obras y servicios 2012, que va a consistir en el acondicionamiento de las calles Doctor Garrido, San Pedro de Alcántara, Carabanchel y La Cruz.

8ª.- RUEGOS Y PREGUNTAS:-

No hubo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, levantándose la sesión siendo las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, y la presente acta, que va autorizada con las firmas del Sr. Alcalde y Sr. Secretario de la Corporación, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE:

EL SECRETARIO:

Fdo.: José Antonio Díaz Fernández.

Fdo.: Juan Luis Rafael Luengo Soria.